

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SAT

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 286-004-0000062

Lima, 27 de febrero de 2025.

VISTOS:

Los Informes N.ºs D000377-2025-SAT-OAF de fecha 18 de febrero de 2025 y D000406-2025-SAT-OAF de fecha 27 de febrero de 2025, emitidos por la Oficina de Administración y Finanzas; los Informes N.ºs D000231-2025-SAT-OAF-MASG de fecha 18 de febrero de 2025 y D000302-2025-SAT-OAF-MASG de fecha 27 de febrero de 2025, emitidos por el Profesional IV de Contrataciones de la Oficina de Administración y Finanzas; los Informes N.ºs D000101-2025-SAT-OAF-FMN de fecha 10 de febrero de 2025 y D000183-2025-SAT-OAF-FMN de fecha 25 de febrero de 2025, emitidos por el Especialista de Servicios Generales III de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorando N.º D000260-2025-SAT-OPP de fecha 13 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N.º D000102-2025-SAT-OAJ de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Contrato N.º 043-GA-2023-SAT de fecha 5 de setiembre de 2023, para la prestación del «Servicio de Limpieza, Fumigación y Jardinería para la Sede Central, Depósitos Vehiculares y Agencias del SAT»; y,



CONSIDERANDO:

Facultades

Que, mediante Edicto N.º 225 se crea el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;



Que, según lo establecido en el literal b) del numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), cuando la modificación convencional implique el incremento del precio debe contarse con la aprobación por resolución del Titular de la Entidad;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Manual de Operaciones – MOP del SAT, aprobado con Decreto de Alcaldía N.º 015, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 29 de setiembre de 2024 y vigente a partir del 1 de diciembre de 2024, la Gerencia General de la institución es la máxima autoridad ejecutiva y

administrativa y tiene como principal función representar y dirigir la administración, conducir y articular el planeamiento, organización, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones y actividades que se desarrollan en el SAT;

Antecedentes

Que, en el marco del Concurso Público N.º 009-2023-SAT, el Servicio de Administración Tributaria - SAT suscribió con la empresa NEGOCIOS DE LIMPIEZA Y AFINES S.R.L. el Contrato N.º 043-GA-2023-SAT de fecha 5 de setiembre de 2023, para la contratación del "Servicio de Limpieza, Fumigación y Jardinería para la Sede Central, Depósitos Vehiculares y Agencias del SAT" por el importe S/ 3,640,000.00 (Tres Millones Seiscientos Cuarenta Mil con 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley;

Que, posteriormente, con Adenda N.º 01 de fecha 23 de noviembre de 2023, se formalizó la modificación del Contrato N.º 043-GA-2023-SAT, por la reubicación de un operario de la Agencia Jockey Plaza por cierre de operaciones del local hacia la nueva Agencia Plaza Camacho;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre de 2024, se dispuso incrementar en S/ 105.00 la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo cual la Remuneración Mínima Vital asciende a S/ 1,130.00 y tiene eficacia a partir del 1 de enero de 2025;

Que, con Carta N.º 08-2025-RMV de fecha 15 de enero de 2025 la empresa NEGOCIOS DE LIMPIEZA Y AFINES S.R.L., en virtud a la citada norma presenta la estructura de costos actualizada y un cuadro resumen con el cálculo del diferencial por el incremento de la Remuneración Mínima Vital, y solicita la modificación respectiva del Contrato N.º 043-GA-2023-SAT;

Que, a través del Memorando N.º D000260-2025-SAT-OPP de fecha 13 de febrero de 2025, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización comunica la aprobación de la solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N.º 0428-2025 por el importe de S/ 1,303,891.96 y la actualización del otorgamiento de la Previsión Presupuestal 2026 por S/ 982,554.39 correspondiente al "Servicio de Limpieza, Fumigación y Jardinería para la Sede Central, Depósitos Vehiculares y Agencias del SAT";

Que, mediante Informe N.º D000231-2025-SAT-OAF-MASG de fecha 18 de febrero de 2025, complementado con el Informe N.º D000302-2025-SAT-OAF-MASG de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por el Profesional IV de Contrataciones de la Oficina de Administración y Finanzas, se concluye que se ha verificado que se cumplen los



presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado para la modificación del Contrato N.º 043-GA-2023-SAT "Servicio de Limpieza, Fumigación y Jardinería para la Sede Central, Depósitos Vehiculares y Agencias del SAT", de acuerdo a lo siguiente:

MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO MENSUAL A INCREMENTAR	MONTO TOTAL A INCREMENTAR	MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON INCREMENTO R.M.V.
S/ 3'640,000.00	S/ 8,061.60	S/ 163,113.04	S/ 3'803,113.04

Que, por medio de los Informes N.ºs D000377-2025-SAT-OAF y D000406-2025-SAT-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas traslada los Informes N.ºs D000231-2025-SAT-OAF-MASG y D000302-2025-SAT-OAF-MASG, respectivamente, que sustentan la modificación del Contrato N.º 043-GA-2023-SAT para la contratación del "Servicio de Limpieza, Fumigación y Jardinería para la Sede Central, Depósitos Vehiculares y Agencias del SAT";

Que, a través del Informe N.º D000102-2025-SAT-OAJ de fecha 27 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se concluye que en el caso objeto de análisis se habría configurado el supuesto de modificación de contrato contemplado en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF (en adelante la Ley de Contrataciones del Estado) y en los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 de su Reglamento;

Marco legal aplicable a la modificación convencional

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento han establecido diversos supuestos bajo los cuales resulta factible llevar a cabo dicha modificación, ya sea que esta iniciativa provenga de la Entidad o del propio contratista; ello, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y sin que esto afecte el equilibrio económico financiero del contrato. Siendo tales supuestos los contemplados en los numerales 34.2 y 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii)



autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) **otros contemplados en la Ley y el reglamento.**

(...).

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad**

[Los subrayados y sombreados son agregados]

Que, adicionalmente, con relación al supuesto de modificación de contrato previsto en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento disponen que deben cumplir los siguientes requisitos y formalidades:

Artículo 160. Modificaciones al contrato

160.1. **Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:**

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.

b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.

c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

160.2. **Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente:**

a) Certificación presupuestal; y

b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

(...).

[Los subrayados y sombreados son agregados]

Que, sobre ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de las Opiniones N.º 034-2019/DTN y 171-2019/DTN ha precisado que la normativa de contrataciones permite efectuar modificaciones convencionales al contrato, únicamente si se configuran las condiciones contempladas en la Ley de Contrataciones del Estado y se cumple con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento;

Que, en cuanto a la variación de la remuneración mínima vital, el OSCE a través de la Opinión N.º 129-2019/DTN de fecha 26 de julio de 2019, indicó lo siguiente: «(...), es importante anotar que las normas legales



que emite el gobierno (lo que no es atribuible a las partes) y que incrementan la remuneración mínima vital son de cumplimiento obligatorio para las Entidades, en las contrataciones que estas realicen al amparo de la normativa de contrataciones del Estado. En ese contexto, si un contrato -cuya estructura de costos se encuentra determinada por los costos laborales- contemplará como obligación el pago de una remuneración inferior a la remuneración mínima vital dispuesta con arreglo a la ley, ello no estaría en concordancia con la normativa que regula dicha materia; en tal sentido, correspondería a la Entidad adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir con las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital»;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado vigente permite efectuar modificaciones al contrato relacionadas a su precio, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 160 de su Reglamento, siendo estos los siguientes: i) sustentar la necesidad de efectuar la modificación al contrato para cumplir con la finalidad pública del contrato; ii) que se conservan los requisitos esenciales del objeto del contrato; y, iii) que la modificación deriva de actos sobrevinientes a la presentación de ofertas ajenos a las partes. Siendo necesario también, en caso que dichas modificaciones conlleven el incremento del precio, la certificación presupuestal;

Sobre la necesidad de efectuar la modificación del contrato

Que, a través del Informe N.º D000231-2025-SAT-OAF-MASG de fecha 18 de febrero de 2025, el Profesional IV de Contrataciones de la Oficina de Administración y Finanzas indica lo siguiente: «(...), se tiene que el acto de disposición para la modificación del CONTRATO N.º 043-GA-2023-SAT por motivo del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto por el Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato toda vez que, consistirá en incrementar según el monto legal vigente, la remuneración mínima de los operarios que realizan el servicio de limpieza en cada uno de los diversos locales del Servicio de Administración Tributaria a efectos de mantener la prestación de dicho servicio, debiendo tenerse en cuenta que, de no realizarse este acto de modificación se podría producir la resolución parcial o total del contrato por configuración de un posible incumplimiento legal, situaciones que no permitirían alcanzar la finalidad del contrato»;

Que, así también, mediante Informe N.º D000302-2025-SAT-OAF-MASG de fecha 27 de febrero de 2025, el Profesional IV de Contrataciones refiere que «(...), de acuerdo a lo informado por el Especialista de Servicios Generales III, se ha incrementado los costos de las prestaciones efectuadas al "Servicio de Limpieza, Fumigación y Jardinería para la Sede Central, Depósitos Vehiculares y Agencias del SAT"», y que «(...), siendo que a la fecha se encuentra vigente el Contrato N.º 043-GA-2023-SAT, cuya fecha de vencimiento es el 07 de setiembre de 2026, se encontraría



pendiente por ejecutar la suma de S/ 2,286,446.35 (Dos millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis con 35/100 Soles)». Para lo cual presenta los siguientes cuadros:

CUADRO N° 03

PUESTO	Cantidad de personal	Precio Individual	Costo Unitario S/ Incremento RMV 2025	Nuevo Precio Individual con Incremento	TOTAL
Supervisor de limpieza de 08 horas - mañana	1	S/ 4,384.9611	S/ 25.24	S/ 4,410.20	S/ 4,410.20
Operario de limpieza de 08 horas - mañana	21	S/ 2,604.2200	S/ 222.67	S/ 2,826.89	S/ 59,364.69
Operario de limpieza de 08 horas - tarde	15	S/ 2,604.2200	S/ 222.67	S/ 2,826.89	S/ 42,403.35
Jardinero de 08 horas - mañana	1	S/ 2,974.2300	S/ 20.24	S/ 2,994.47	S/ 2,994.47
PAGO MENSUAL POR EL SERVICIO					S/109,172.71

CUADRO N° 04

CONTRATO N° 043-GA-2023-SAT	
Monto Contrato	S/ 3,640,000.00
Ejecutado	S/ 1,516,666.65
Saldo contractual	S/ 2,123,333.35
Monto (Incremento R.M.V) - 20 Meses+ 7 días	S/ 163,113.00
Periodo 2025 (12 meses)	S/ 96,739.20
Periodo 2026 (08 meses)	S/ 64,492.80
Periodo 2026 (07 días)	S/ 1,881.00
Monto (Incremento R.M.V) - 20 Meses+ 7 días	S/ 163,113.00
Nuevo monto contractual	S/ 3,803,113.00
Saldo pendiente por ejecutar	S/ 2,286,446.35
<i>El incremento mensual asciende a la suma de S/ 8,061.60</i>	
<i>La fecha de culminación del contrato N° 043-GA-2023- SAT culmina el 07.09.2026</i>	

Que, por otro lado, con Informe N.º D000101-2025-SAT-OAF-FMN de fecha 10 de febrero de 2025, complementado con el Informe N.º D000183-2025-SAT-OAF-FMN de fecha 25 de febrero de 2025, el Especialista de Servicios Generales III de la Oficina de Administración y Finanzas concluye que las modificaciones a razón del Decreto Supremo N.º 006-2024-TR generó la actualización de la Estructura de Costos respecto al Contrato N.º 043-GA-2023-SAT, siendo que el monto mensual a incrementar de acuerdo a la nueva estructura de costos es de S/ 8,061.60 (ocho mil sesenta y uno con 60/100 soles), correspondiente al año 2025. Por ello, el nuevo monto del contrato se incrementó respecto de la Remuneración Mínima Vital a S/ 3,803.113.00, de acuerdo al detalle siguiente:



MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL	MONTO MENSUAL A INCREMENTAR	MONTO TOTAL A INCREMENTAR 20 M + 7 DIAS	MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON INCREMENTO R.M.V.
S/.3,640,000.00	S/.8,061.60	S/.163,113.04	S/.3,803,113.04

De la conservación de los requisitos esenciales del objeto del contrato

Que, mediante Informe N.º D000231-2025-SAT-OAF-MASG el Profesional IV de Contrataciones de la Oficina de Administración y Finanzas precisó lo siguiente: «(...), se tiene que el acto de disposición para la modificación del CONTRATO N.º 043-GA-2023-SAT por motivo del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto por el Decreto Supremo N.º 006-2024-TR no altera ni varía en ningún extremo los elementos determinantes del objeto del contrato, toda vez que consiste en incrementar según el monto legal vigente la Remuneración Mínima Vital de los operarios que realizan el servicio de limpieza en cada uno de los diversos locales del Servicio de Administración Tributaria, manteniéndose los elementos del objeto de la contratación, así como las mismas condiciones contractuales según los Términos de Referencia de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público N.º 009-2023-SAT, así como la oferta ganadora y demás documentos que forman parte del CONTRATO»;

Que deriva de actos sobrevinientes a la presentación de ofertas ajenos a las partes

Que, la emisión del Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, que dispuso incrementar en S/ 105.00 la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo cual la Remuneración Mínima Vital asciende a S/ 1,130.00, es una norma legal emitida por el gobierno y, como tal, de acuerdo al artículo 109 de la Constitución Política del Perú, es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. Por tanto, dicho hecho no resulta ser atribuible a las partes del Contrato N.º 043-GA-2023-SAT, correspondiendo el cumplimiento obligatorio por parte de las Entidades Públicas en las contrataciones que estas realicen al amparo de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, así también, con Informe N.º D000231-2025-SAT-OAF-MASG el Profesional IV de Contrataciones de la Oficina de Administración y Finanzas acotó que la citada norma fue publicada con fecha posterior a la presentación de ofertas del Concurso Público N.º 009-2023-SAT "Servicio de Limpieza, Fumigación y Jardinería para la Sede Central, Depósitos Vehiculares y Agencias del SAT", lo cual constituye un hecho sobreviniente a la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, la empresa NEGOCIOS DE LIMPIEZA Y AFINES S.R.L.;



Sobre la certificación presupuestal por incremento del precio

Que, el OSCE mediante la Opinión N.º 019-2023/DTN de fecha 3 de febrero de 2023, señaló que: «Si durante la ejecución contractual se produce el incremento de la remuneración mínima vital, concepto previsto en la estructura de costos de la prestación, y la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para ajustar el monto del contrato a las disposiciones vigentes que regulan la remuneración mínima vital, a fin de garantizar el equilibrio económico financiero de la relación contractual, dicha Entidad podrá modificar el contrato de acuerdo con lo previsto en el numeral 34.10 del artículo 34 del Reglamento»;

Que, adicionalmente, según el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento cuando la modificación implique el incremento del precio se deberá contar con la respectiva certificación presupuestal, es así que por medio del Informe N.º D000231-2025-SAT-OAF-MASG el Profesional IV de Contrataciones refirió que: «(...), mediante el Memorando N.º D000260-2025-SAT-OPP, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, comunicó a la Oficina de Administración y Finanzas la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestal N.º 000428 por la suma de S/ 1'303,891.96 (Un millón trescientos tres mil ochocientos noventa y uno con 96/100 Soles), así como también la actualización de la previsión presupuestal para el año 2026 por el importe de S/ 982,554.39 (Novecientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro con 39/100 Soles)»;



Que, considerando los documentos señalados, con Proveído N.º D000314-2025-SAT-GGE de fecha 27 de febrero de 2025, la Gerencia General del SAT dispone la elaboración del proyecto de resolución de gerencia general correspondiente;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y en uso de las facultades establecidas en el artículo 10 y el inciso m) del artículo 11 del Manual de Operaciones - MOP del SAT, aprobado con Decreto de Alcaldía N.º 015;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese la modificación convencional del Contrato N.º 043-GA-2023-SAT, suscrito por el SAT con la empresa NEGOCIOS DE LIMPIEZA Y AFINES S.R.L., para la contratación del "Servicio de Limpieza, Fumigación y Jardinería para la Sede Central, Depósitos Vehiculares y Agencias del SAT", en mérito de los fundamentos señalados en la presente resolución.

Artículo 2º.- Encárguese a la Oficina de Administración y Finanzas la suscripción de la adenda de modificación convencional con la empresa NEGOCIOS DE LIMPIEZA Y AFINES S.R.L., así como su registro en el

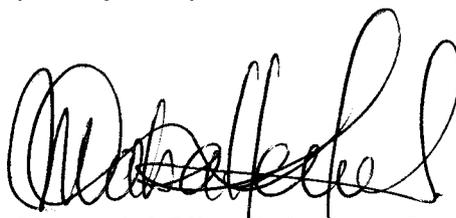


Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE del OSCE.

Artículo 3º.- Notifíquese la presente resolución a la empresa NEGOCIOS DE LIMPIEZA Y AFINES S.R.L.

Artículo 4º.- Encárguese al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad: www.sat.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



María del Pilar Caballero Estella
Gerente General
Servicio de Administración Tributaria

